

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SIGNAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACION DEL ESTADO DE PUEBLA

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, se celebró el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado, con el objeto de que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral ejercieran la prerrogativa que conforme a derecho les corresponde para acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado.

II.- El trece de febrero de dos mil tres, se suscribió un *adendum* al convenio citado en el antecedente inmediato anterior, en el que se modificó su cláusula cuarta; lo anterior, debido a que por cuestiones de programación, resultó indispensable realizar el ajuste de horarios de transmisión del material proporcionado por los partidos políticos, a difundir por el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

III.- Asimismo, el diecisiete de octubre de dos mil tres, las partes nuevamente suscribieron otro *adendum* al aludido convenio citado en el primer antecedente de este documento.

IV.- El decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el cinco de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado, contiene las reformas que se realizaron al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformó la fracción VII del artículo 105.

Cabe advertir que los efectos que devienen a la reforma del numeral citado en el párrafo anterior y que tienen relación directa con el caso concreto que en este acuerdo se estudia, se traduce principalmente en la atribución otorgada a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Estado.



V.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro, se celebró el último *adendum* del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en el punto número I de este aparatado.

VI.- Que, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha trece de febrero del año en curso, los representantes de los partidos políticos Convergencia, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, solicitaron al Organismo Superior de Dirección de este Instituto, se facultara al Consejero Presidente para que gestionará la inclusión en el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado y el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, por el cual se otorga el acceso a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado a los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral, que la producción del material o spots de los institutos políticos que se transmiten en los espacios de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, fuera a cargo del Organismo Gubernamental citado con anterioridad y sin costo a dichos partidos políticos, con un estándar o parámetro de calidad respecto del material a producirse de conformidad con sus posibilidades y en caso negativo, la ampliación del plazo para la entrega por parte de los partidos políticos del material ha reproducirse en dichos espacios asignados en radio y televisión, así como que el otorgamiento de tiempos en los referidos espacios, para la difusión de las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y Comunicación Social, en el sentido de fomentar la educación cívica y la imagen institucional de este Instituto Electoral hacia la ciudadanía, en tal virtud se dio cumplimiento a lo anterior mediante oficio IEE/PRE-280/2004 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, remitido al Director General del Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que son fines del Instituto, entre otros:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- e) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En concatenación con el numeral anterior, el diverso 79 del Código de la materia señala que dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el órgano central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XX, el Consejo General tiene como atribución vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia.

Si bien, el Instituto debe velar porque los derechos y prerrogativas de los partidos políticos sean respetados, también es cierto mencionar que en ese entendido el Organismo debe proporcionar todos los medios técnicos y materiales para que los mismos sean observados en términos de las disposiciones que refiere la materia electoral, lo que garantiza que el actuar de éste Ente Electoral se apegue a los principios rectores de la función que le fue encomendada y por consiguiente a la consecución de los fines para los que fue creado.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que el artículo 43 fracción IV del Código de la materia expresa que una de las prerrogativas de los partidos políticos es acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.



Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones, este Organismo Constitucional Autónomo debe procurar contar con los instrumentos necesarios que hagan efectiva la prerrogativa en comento, por lo que al atender al supuesto de que se llevarán a cabo elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, éste Ente Electoral debe facultar al Consejero Presidente para que signe Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla a fin de que los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social, consideración que no resulta óbice para que éste Organismo Electoral garantice dicha prerrogativa a los institutos políticos en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales.

En este orden de ideas, en atención a la constante búsqueda hacia la democracia y el ímpetu por fortalecer un Estado de Derecho a través de la pluralidad de ideas que los ciudadanos depositan en los institutos políticos que los representan para conformar los órganos públicos del Estado, los partidos políticos al ser entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y una forma de organización política, tendrán que allegarse de todos los medios técnicos y materiales necesarios que les permitan desarrollar eficazmente su función, por ello, éste Ente Electoral debe otorgarles los medios necesarios para acceder a los medios de comunicación propiedad del Estado, obligación que se materializa con la celebración del Convenio antes referido con la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

Lo anterior permitirá que los partidos políticos difundan sus propuestas y se pueda contar con una sociedad más informada, con mayores elementos para decidir la forma en que ejercerá su derecho constitucional de votar en las elecciones.

4.- Que, de conformidad con lo establecido en el diverso 91 fracciones XVIII y XXIX del Código Comicial, éste Cuerpo Colegiado considera oportuno facultar al Consejero Presidente de este Instituto para que signe Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, a fin de garantizar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en el documento que como anexo corre agregado al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente para signar Convenio de Apoyo y Colaboración entre este Organismo y la Institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en los considerandos números 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**